



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión de puestos de trabajo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, Director/a Médico de Atención Primaria del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 30 de marzo de 2021. 43476



2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **43479**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Operador Demanda-Respuesta, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **43481**

Servicio Extremeño de Salud

Libre designación. Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, efectuada mediante Resolución de 7 de julio de 2021. **43483**

Libre designación. Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración del proceso de provisión mediante el sistema de libre designación de puestos de trabajo de Jefe de Servicio y Jefe de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud en las áreas de salud de Cáceres y Plasencia, convocado mediante Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia. **43484**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 25 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX) para el proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura" en fecha 30 de julio de 2019. **43485**



Convenios. Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Instalaciones Monago, SL, para el Ciclo Formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito..... **43497**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Corrección de errores de Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de uso Industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el Sector SI-7..... **43505**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 7 de junio de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL, para su centro de trabajo de Garrovillas de Alconétar" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 21 del citado convenio y la incorporación al mismo del capítulo VIII, denominado "Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres" (artículos 32 a 35 del convenio). **43514**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, para la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/77/19..... **43523**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz). Expte.: GE-M/21/19, expediente expropiatorio: EXP-AT/06/21. **43530**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 118/2021, de 25 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 2/2021..... **43533**

Energía solar. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Ardila", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/04/20. **43535**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de aderezo promovida por Aceitunas Sanmer, SA, en Palomero. **43539**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la almazara promovida por Soc. Ltda. Agrícola de Servicios La Avionera, en Puebla de la Calzada. **43553**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Anuncio de 17 de agosto de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de la utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte "La Jabata y Calderita", sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio. **43568**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información pública. Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las Pymes mediante la implantación de servicios de comercio electrónico y TIC en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. **43571**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso de suelo de forestal a agrícola y aumento de CAP de terrenos ubicados en la finca Llanos de la Carrasca, ubicada en los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos (Badajoz)". Expte: IA 21/0677. **43573**

Ayuntamiento de la Lapa

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 28 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal..... **43575**

Fundación Fundecyt-Pctex

Oferta de empleo. Corrección de errores del Anuncio de 18 de agosto de 2021 sobre bases de convocatoria de cuatro plazas directivas para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético. **43576**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión de puestos de trabajo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, Director/a Médico de Atención Primaria del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 30 de marzo de 2021. (2021062691)

Por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, (DOE n.º 70, de 15 de abril de 2021) se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Director/a Médico de Atención Primaria del Área de Salud de Plasencia y de conformidad con la base octava de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria del Área de Salud de Plasencia, del aspirante que ha realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto de Dirección, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base séptima, apartado 1 de la convocatoria.

Segundo. Acordar el nombramiento de D. Florentino Galaviz Barrios, único aspirante presentado y que ha superado el proceso en el puesto de Director Médico de Atención Primaria del Área de Salud de Plasencia.

Tercero. De conformidad con la base séptima, apartado 4 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar:

- a) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al anexo III de la resolución de la convocatoria (DOE n.º 70, de 15 de abril).



- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme al anexo IV de la resolución de la convocatoria.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación total
***7747**	Galaviz Barrios, Florentino	42

• • •



2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062672)

Por Orden de 15 de febrero de 2021 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 34, de 19 de febrero) se convocó prueba selectiva para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en la prueba selectiva convocada por Orden de 15 de febrero de 2021, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal funcionario en el Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en las pruebas selectivas.

2º. En los supuestos de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "M" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 26 de febrero de 2021 (DOE n.º 42, de 3 de marzo).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 26 de agosto de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre).
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

(P.S. Resolución de 5 de agosto de 2019
(DOE n.º 153, de 8 de agosto).
El Secretario General de Administración
Digital,
IGNACIO GARCÍA PEREDO



RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Operador Demanda-Respuesta, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062675)

Por Orden de 22 de marzo de 2021 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 61, de 31 de marzo) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Operador Demanda-Respuesta, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2021, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo IV, Categoría Operador Demanda-Respuesta.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en las pruebas selectivas.



2º. En los supuestos de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "M" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 26 de febrero de 2021 (DOE n.º 42, de 3 de marzo).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución hasta que se haya resulto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 26 de agosto de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre).
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, efectuada mediante Resolución de 7 de julio de 2021. (2021062686)

Por Resolución de 7 de julio de 2021 (DOE n.º 136, de 16 de julio) se convocó para su provisión por el procedimiento de libre designación el puesto de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la citada resolución, y no habiéndose presentado solicitud alguna para participar en dicho proceso, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE núm. 210, de 30 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud

RESUELVE

Primero. Declarar desierta la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública, efectuada por Resolución de 7 de julio de 2021.

Segundo. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO



RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración del proceso de provisión mediante el sistema de libre designación de puestos de trabajo de Jefe de Servicio y Jefe de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud en las áreas de salud de Cáceres y Plasencia, convocado mediante Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia. (2021062690)

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro de la citada comisión que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de dicho proceso.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Único. Modificar la composición de la Comisión de Valoración en los términos que se expresan a continuación.

Comisión de Valoración de la Jefatura de Servicio de Oftalmología.

Nombrar a Inmaculada Cassillas Ovando vocal titular, en sustitución de Concepción Rodríguez Villacé.

Nombrar a Guadalupe Vivas Jiménez, vocal suplente, en sustitución de Inmaculada Cassillas Ovando.

Mérida, 26 de agosto de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX) para el proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura" en fecha 30 de julio de 2019. (2021062665)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, la Adenda al Convenio suscrito entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX) para el proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura" en fecha 30 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y LA FUNDACIÓN TUTELAR DE EXTREMADURA (FUTUEX) PARA EL PROYECTO "LA MEJORA DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN PÚBLICOS DE LAS PERSONAS TUTELADAS Y CURATELADAS DE EXTREMADURA" EN FECHA 30 DE JULIO DE 2019.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D. José Vicente Granado Granado, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD), en su calidad de Director Gerente nombrado por Decreto 102/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 151, de 6 de agosto), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. José Condiño Sopa, que interviene en nombre y representación de la Fundación Tutelar de Extremadura (en adelante FUTUEX), en su calidad de Secretario General Técnico, domiciliada en Plaza Santa María s/n (Olivenza) y con CIF número G-06357016.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para otorgar el presente documento y, en especial, de representación de las instituciones que se nombran, y a los mencionados efectos, acuerdan lo siguiente,

EXPONEN

Primero. Que en fecha 30 de julio de 2019 las partes firmaron un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "Mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura".



Segundo. La cláusula décima, relativa al periodo de vigencia del convenio establece que “el presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma hasta el 30 de septiembre de 2021, pudiéndose prorrogar. En su caso, las prórrogas deberán acordarse expresamente y por escrito previa solicitud de cualquiera de las partes como mínimo un mes antes de la fecha de finalización del convenio.”

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2021, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a las personas tuteladas y curateladas, que por su situación de vulnerabilidad social requieren intervenciones específicas destinadas a mejorar el acceso a los recursos del medio, centrándose en la atención de aquellas personas que por sus condiciones de salud y/o discapacidad se hallan en situación o riesgo de exclusión social, con insuficiencia o ausencia de red de apoyo y que presentan elevadas limitaciones en su participación e integración social, todo ello de conformidad con la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa, al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación en la mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura.

Quinto. La presente adenda conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir la presente adenda del referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Mediante la presente adenda al convenio de colaboración suscrito entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el SEPAD y FUTUEX para el desarrollo del proyecto “Mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas tuteladas y curateladas de Extremadura” de fecha 30 de julio de 2019, las partes acuerdan su prórroga para el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Segunda.**

La financiación de la presente prórroga asciende a la cantidad de trescientos siete mil seiscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (307.643,41€), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos (293.658,58 €) y FUTUEX la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (13.984,83 €) correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/22699/FS14090401 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las anualidades de 2022 y 2023, de conformidad con la justificación establecida en la cláusula cuarta, y destinada a cofinanciar el coste de los gastos de las actividades, en los términos que se detallan a continuación:

Presupuesto de 2022: costes de octubre 2021 a septiembre 2022..... 234.926,78 €

Presupuesto de 2023: costes de octubre a diciembre de 2022 58.731,80 €

De la misma manera, FUTUEX realiza una aportación económica de 13.984,83 €.

Cuarta.

Como requisitos previos para proceder al pago, FUTUEX deberá presentar documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y de que no tiene deudas con la Hacienda autonómica, en el caso de no autorizar expresamente la consulta de oficio por el órgano gestor ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de oponerse a las consultas ante la Seguridad Social o la Consejería de Hacienda y Administración Pública, respectivamente. En caso de no autorizar u oponerse a la realización de oficio de tales consultas, deberá aportarse la correspondiente certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

4.1. Forma de pago y justificación económica de los gastos previstos en el Anexo.

Los gastos financiados por el presente convenio serán abonados por el SEPAD a FUTUEX trimestralmente, previa presentación en la Unidad de Programas Asistenciales del



SEPAD, dentro de los quince días siguientes a la finalización del citado trimestre, de la siguiente documentación:

1. Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de FUTUEX. Respecto a los gastos y pagos, el certificado deberá contener las sumas parciales por conceptos y la suma total del gasto y pago que se justifica. El importe del gasto justificado deberá ser coincidente con los pagos que se acreditan. En el caso de que FUTUEX no haya tenido ingresos en el periodo que se certifique, se consignará esta partida con importe cero.
2. Facturas y documentos justificativos del gasto y pago realizado. Se aportarán copias de aquellos gastos y pagos certificados.

Las facturas y/o documentos justificativos del gasto irán acompañados del documento acreditativo del pago.

La justificación de los gastos y pagos de personal se realizará mediante la presentación de las nóminas, RLC, RNT, Modelo 111 y los documentos que justifiquen el abono de estas obligaciones.

3. Relación detallada y ordenada de los gastos pagados, en fichero formato hoja de cálculo.

Con independencia de la documentación que debe ser presentada en formato original- Certificado de Ingresos, gastos y pagos- la justificación se realizará mediante la cumplimentación de un fichero "hoja de cálculo" proporcionado desde la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales, al que se vincularán las copias de las facturas y documentos justificativos del gasto y del pago realizado. Se aportará soporte tipo cd o pendrive que contenga la recopilación de dichos archivos.

4. Certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el/los ingreso/s parciales de la aportación económica, con destino a la finalidad para la que se concedió. Se presentará en el plazo de 15 días desde que la entidad ha recibido los pagos parciales de dicha aportación, correspondientes al trimestre justificado.

Los abonos de los gastos financiados por el presente convenio se realizarán, previa comprobación por parte del SEPAD de la documentación presentada, por la cuantía certificada por FUTUEX o, en su caso, por el importe resultante de la comprobación realizada.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al último trimestre del 2022 deberá presentarse, en todo caso, antes del 1 de marzo de 2023.

4.2. Justificación de las actuaciones.

FUTUEX, presentará a la Unidad de Programas Asistenciales del SEPAD, como justificación de la realización de las actividades previstas en el convenio primigenio.

Además de las justificaciones parciales previstas para los pagos, FUTUEX deberá justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la aportación económica y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo de 2023, mediante presentación de una memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades objetos del convenio, detalladas por cada anualidad y firmada por el representante legal.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Por parte de la Junta de Extremadura.
Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Director Gerente del SEPAD,

DON. JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO

Por parte de Futuex.
Secretario General Técnico de FUTUEX,

D. JOSÉ CONDIÑO SOPA

**ANEXO****GASTOS A FINANCIAR POR LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:****A. Costes Directos:**

Para el desarrollo de estas actuaciones, y durante el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, FUTUEX contará con los siguientes profesionales para el desarrollo de las actuaciones encuadradas dentro de cada equipo y para el Programa a financiar.

A.1) Gastos De Personal

Puesto de trabajo	Jornada laboral semanal dedicada programa
Psicólogo/a clínico	19,25 horas
Trabajador/a Social	19,25 horas
Terapeuta Ocupacional	19,25 horas
Educador/Monitor	38 ½ horas
Educador/Monitor	38 ½ horas

A.2) Gastos Dietas Y Desplazamientos

Las retribuciones de desplazamientos, dietas y vigilancia de transporte estarán limitadas por las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo General de centros y Servicios de atención a personas con Discapacidad, vigente en el momento de la firma.

B. Gastos indirectos:

Formados por el 15% calculado sobre los citados gastos profesionales de atención directa, según establece el artículo 68.1) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.



Se entenderán por tales, los gastos de mantenimiento del local donde se ubique la sede, gastos de personal de atención indirecta y gastos de dietas y desplazamientos, entre estos gastos se encuentran:

- Gastos de personal de atención indirecta.
- Comunicaciones (teléfono, internet, telegramas, fax, correo y mensajería).
- Reparación y conservación.
- Arrendamientos y cánones.

Estimación Anual de Gasto:

Coste Anual Total 2021 (1 de Octubre a 31 de Diciembre)

	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual			Coste total anual
				Sueldo bruto mensual	CDN1, N2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	3	19,25	875 €	65,62 €	351,13 €	4.345,69 €
Trabajador Social	1	3	19,25	665 €	49,87 €	266,88 €	3.302,75 €
Terapeuta Ocupacional	1	3	19,25	665 €	49,87 €	266,88 €	3.302,75 €
Monitor/ educadores	1	3	38,5	1.225 €	91,88 €	491,63 €	6.083,96 €
Monitor/ educadores	1	5	38,5	1.225 €	91,88 €	491,63 €	6.083,96 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo		23.119,11€
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos		2.778,93 €
COSTES INDIRECTOS: ARTÍCULO 68.1.B)REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) N.º 1303/2013			15 %	Total Coste Indirecto Anual por equipo			3.467,87€
COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							29.365,90 €
COSTE ANUAL PARA LOS DOS EQUIPOS							58.731,80 €



Coste Anual Total 2022 (1 de Enero a 31 de Diciembre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual			Coste laboral anual
				Sueldo bruto mensual	CDN1, N2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	12	19,25	875 €	65,62 €	351,13 €	17.382,75 €
Trabajador Social	1	12	19,25	665 €	49,87 €	266,88 €	13.210,89 €
Terapeuta Ocupacional	1	12	19,25	665 €	49,87 €	266,88 €	13.210,89 €
Monitor/ educadores	1	12	38,5	1.225 €	91,88 €	491,63 €	24.335,85 €
Monitor/ educadores	1	12	38,5	1.225 €	91,88 €	491,63 €	24.335,85 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo		92.476,23 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos		11.115,73 €
COSTES INDIRECTOS: ARTÍCULO 68.1.B)REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) N.º 1303/2013			15 %	Total Coste Indirecto Anual por equipo			13.871,43 €
COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							117.463,39 €
COSTE ANUAL PARA DOS EQUIPOS							234.926,78 €

COSTE TOTAL POR LOS DOS EQUIPOS	
AÑOS	COSTE
2021	58.731,80 €
2022	234.926,78 €
TOTAL	293.658,58 €



Las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con Discapacidad vigente en el momento de la firma.

Aportación económica realizada por FUTUEX:

Recursos técnicos y materiales

- Edificio de 2 plantas, con 400 m², en la sede central ubicada en Plaza de Santa María número 5 de Olivenza (Badajoz). Debidamente equipado con despachos, equipos informáticos, tres líneas telefónicas y fax.
- Delegación en Plasencia: 1 despacho ubicado en el Centro Integrado de Servicios de la Asociación Placeat (CISPLA), debidamente equipado.
- Línea telefónica de contacto permanente con la coordinación del proyecto.
- Web: www.futuex.es
- Programa informático para gestión de apoyos.

Personal atención indirecta que se aporta al programa

Coste Anual Total 2021

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	3	2 h/sem	149,82 €	449,46 €
Titulado de grado medio	1	3	2 h/sem	121,20 €	363,60 €
Coste Estimado de Personal					813,06 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2021

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa

• Salarios y Seguridad Social 813,06 €

Total partida 813,06 €


b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes

- Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado 1.983,89 €

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

Total partida gastos corrientes 1.983,89 €

Total Aportación Estimada al Programa en 2021: 2.796,95 €

Coste Anual Total 2022

Trabajador	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	12	2 h/sem	149,82 €	1.797,84 €
Titulado de grado medio	1	12	2 h/sem	121,20 €	1.454,48 €
Coste Estimado de Personal					3.252,32 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2022
a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa

- Salarios y Seguridad Social 3.252,32 €

Total partida 3.252,32 €

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes

- Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado 7.935,56 €

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

Total partida gastos corrientes: 7.935,56 €

Total Aportación Estimada al Programa en 2022: 11.187,88 €



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

APORTACIÓN TOTAL	
AÑOS	APORTACIÓN
2021	2.796,95 €
2022	11.187,88 €
TOTAL	13.984,83 €





RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Instalaciones Monago, SL, para el Ciclo Formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062682)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Instalaciones Monago, SL, para el ciclo formativo de grado medio de instalaciones eléctricas y automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO E INSTALACIONES
MONAGO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES CUATRO
CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Instalaciones Monago, SL, con CIF B06548770 y domicilio en Calle Don Benito, núm. 12, código postal 06470 Guareña, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Monago Farrona, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Instalaciones Monago, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la



valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Instalaciones Monago, SL,

D. JUAN MONAGO FARRONA

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de uso Industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el Sector SI-7. (2021AC0065)

Advertido error en Acuerdo de 26 de septiembre de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de uso Industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el sector SI-7, publicado en DOE n.º 29, de 12 de febrero de 2020, en el Anexo I en el cual se publicó una ficha urbanística errónea, se procede a la corrección del citado error:

Donde dice:

“Ficha Urbanística: Sector K.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL SECTOR K	
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m ²
USO	INDUSTRIAL
COEF. EDIFICABILIDAD (LUCRATIVA MÁXIMA)	1 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO MÁXIMO (EDIFICABILIDAD)	21.319 m ²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10% APROVECH. OBTENIDO.
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15% S)	≥ 3197,85 m ²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10% S)	≥ 2131,90 m ²
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	(Resto de Sup Dotat Pub.) m ²



PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DETALLADA SECTOR K	
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m ²
USO	INDUSTRIAL
COEF. EDIFICABILIDAD	1 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBTENIDO (APo)	13203,94 m ²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (≥10% APo)	1320,39 m ²
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15% S)	3.205,51 m ²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10% S)	2.155,13 m ²
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	1.066,10 m ²
VIARIO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN -	4909,55 m ² ".

Debe decir:

SUELO URBANIZABLE		UA 1-SI 7
NOMBRE:	UA 1 del sector industrial 7	
LOCALIZACIÓN (Ver serie de planos)	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	Se encuentra al este del suelo urbano, rodeado por el polígono industrial, conectado a los servicios urbanísticos a través de la travesía del Prado. Se trata del número 69 de la travesía del Prado, conforme al callejero municipal.	
CONDICIONES PARTICULARES		
Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.		
PLANEAMIENTO		
SNUC		NNSS
INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO		Si



SISTEMA DE ACTUACIÓN	Gestión directa (Cooperación)		
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización		
PARÁMETROS GLOBALES (OE)			
SUPERFICIE TOTAL. (m²)	18.318,44	APROV. LUCRATIVO (m² techo)	5.800
N.º MÁX. HABITANTES		APROV. NETO (m² techo /m²)	Según Plan Parcial
DENSIDAD (Ha/m²)		APROV. MEDIO (m² techo /m²)	0,32
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1	ÁREA DE REPARTO	AR SI 7
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)		RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS	
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		No es de aplicación.	
APROV. SUBJETIVO APROV. AYUNTAMIENTO (Ambos en m² techo)			
90% (5.220 m²t) 10% (580 m²t)			
APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)		RESERVAS USOS PÚBLICOS (OE)	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)	
ZONA ORDENANZA IX	5.800	Zonas verdes // Equipamientos (m²s)	1.832 916
		Dotaciones totales (m²s)	2.748
		Aparcamiento (públicas // privadas)	29 58
TOTAL	5.800	Aparcamiento (n.º plazas totales)	87
USOS (OE)			
Regulados por la ZONA IX INDUSTRIAL TIPO 2 (propuesta en la presente modificación), que será completado por el Plan Parcial del Sector Industrial 7, que será presentado al inicio del proceso de gestión urbanística de la única unidad de actuación en la que queda delimitada el sector.			

Ámbito de Aplicación (OE):



Las presentes ordenanzas son de aplicación al suelo urbanizable que comprende el sector industrial 7 de las NN.SS. de Oliva de la Frontera. El sector industrial 7 se encuentra en la zona de ordenanzas ZONA IX Industrial Tipo 2, que será incorporado a las NN.SS.

Edificabilidad Bruta y Estándar Dotacional (OE):

A continuación, se detallan tanto la edificabilidad bruta como los estándares dotacionales (zona verde, equipamiento, aparcamientos (privados y públicos) para la totalidad del sector industrial 7:

- Edificabilidad bruta (uso industrial): 0,32 m²t / m².
- Edificabilidad bruta (uso equipamiento): 0,15 m²t / m².
- Edificabilidad bruta (uso zona verde): 0,01 m²t / m².
- Dotacional: 2.748 m².
 - Zona Verde: 1.832 m².
 - Equipamiento: 916 m².
 - Aparcamientos: 83 plazas.
 - Públicos: 29 plazas.
 - Privados: 58 plazas.

Condiciones Generales (OE):

En el caso de existir discrepancias entre la distinta regulación, se seguirá el siguiente orden:

1. Legislación estatal y autonómica en materia de urbanismo.
2. Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
3. Ordenanzas reguladoras de la propuesta de Modificación n.º 18.
4. NN.SS. de Oliva de la Frontera vigentes.
5. Ordenanzas reguladoras del futuro Plan Parcial del sector industrial 7 (se presentará junto al Programa de Ejecución).

Condiciones de Uso (OE):



Se estará a lo determinado en el artículo 152 de las NN.SS. de Oliva de la Frontera, y en lo siguiente:

Uso Mayoritario Pormenorizado:

- Industrial Productivo (IP).
- Industrial de Almacenaje (IA).

Será obligatoria la incorporación de las plazas de estacionamiento dentro del interior de parcela conforme a la legislación vigente.

Uso Compatible Pormenorizado:

- Terciario Comercial (TC). Las grandes superficies comerciales, que quedan permitidas, deberán ubicarse en parcela independiente. El pequeño comercio podrá ubicarse en parcela y edificación en la que el uso predominante sea el industrial, o cualquiera de los otros usos terciario.
- Terciario Hotelero (TH). La ubicación del uso hotelero, para nuevas licencias, quedará permitido, pero deberá ubicarse en parcela y edificio independiente de otros usos. Los usos hoteleros existentes, a la entrada en vigor del presente PGM, que se ubiquen en edificios con usos industriales, no quedarán fuera de ordenación, y podrán realizar cualquier obra, cumpliendo las condiciones del presente PGM, que sea necesaria para el mantenimiento de su actividad.
- Terciario Oficina (TO). La ubicación del uso oficina, podrá realizarse en edificios industriales, en cualquier planta, o en parcela y edificaciones independientes del uso industrial.
- Terciario Recreativo (TC). La ubicación del uso recreativo se hará en parcela y edificación independiente del uso residencial, aunque podrá ocupar el mismo edificio que el resto de los usos terciario. No tendrá limitación de plantas, si el edificio es completo de uso recreativo.
- Dotacional (D), en cualquier de sus pormenorizaciones.
- Residencial guardería (con limitación a una vivienda por actividad, sólo para parcelas con superficie construida mayores de 1.000 m², y con superficie construida de la vivienda-guardería del 15 % de la superficie construida, con limitación máxima de 250 m² / vivienda). La parcela adscrita a la actividad será de 10.000 m² o superior.

Usos Prohibidos:



Los no enumerados con anterioridad de los mayoritarios y compatibles.

Condiciones de Edificación: parcelación (OD):

Parcela mínima para uso industrial:

- Fachada: 10 metros.
- Fondo: 20 metros.
- Superficie: 200 m².

Parcela máxima para uso industrial:

- Fachada: no se define.
- Fondo: no se define.
- Superficie: 20.000 m².
- Para los usos compatibles serán las mismas.
- Para los usos dotacionales, no se definen.

Condiciones de Edificación: tipología edificatoria (OD):

La tipología edificatoria podrá ser cualquiera de las permitidas por RPLANEX:

1. EAV: Edificación Alineada a Vial.
2. EA: Edificación Aislada.
3. ETE: Edificación Tipológica Específica.

Se optará por el uso de una u otra en función de las necesidades del proyecto de actividad específica.

Dentro de la misma parcela, se podrá optar por distintas tipologías aplicadas a las distintas edificaciones proyectadas, es decir, el optar por una edificación para un edificio industrial no implica, dentro de la misma parcela, la obligatoriedad del uso de dicha tipología para el resto de edificaciones industriales proyectadas en la parcela.

Condiciones de Edificación: implantación (OD):

**Ocupación:**

La edificación podrá ocupar el 100 % de la superficie edificable de la parcela.

Fondo edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con las limitaciones del punto siguiente.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

1. Las alineaciones serán las que queden definidas en el Plan Parcial correspondiente.

2. Retranqueos y separación a linderos:

- Para el caso de utilización de tipología edificatoria EAV:

No se permiten retranqueos y se permite adosar la edificación a los linderos laterales y traseros de la parcela.

- Para el caso de utilización de tipología edificatoria EA:

Retranqueo a fachada de 5 m.

Retranqueo a linderos laterales y traseros: se permite la posibilidad de retranqueo, siendo el mismo de 3 m, o bien se permite adosar la edificación a los citados linderos.

- Para el caso de utilización de tipología edificatoria ETE:

Existe libertad en cuanto al uso de retranqueos tanto a fachada como a linderos laterales y posteriores, pudiendo estar retranqueado o no.

Condiciones de Edificación: volumen:**Edificabilidad neta o edificabilidad por parcela (OE):**

- Para el uso equipamiento: 3 m² techo / m² suelo.
- Para el resto de usos (excepto zona verde): 1,00 m² techo / m² suelo.

Alturas y altura máxima de la edificación (OD):



1. Edificaciones tipo nave industrial:

- a. Alturas: 1 planta. Se podrá doblar una planta para uso de almacén y/o para oficinas de la propia actividad. Será como máximo el 25 % de la superficie construida y computará a efectos de edificabilidad.
- b. Altura máxima: 12 metros sobre el punto más alto medido desde cualquier punto de la fachada para las tipologías edificatorias EAV y EV, y 15 metros para la tipología edificatoria ETE. En el caso de elementos especiales no considerados como nave, como por ejemplo, silos, torres de ventilación, de expulsión de gases, o cualquier instalación auxiliar, la altura no será limitada, siendo la necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad. En el caso de que dichas instalaciones se encuentren en una zona interior de la parcela, la altura se medirá desde la cota del terreno adyacente a la instalación y la altura del elemento más alto. Para el caso de las naves industriales que ocupen el interior de la parcela, sin fachada directa a viario, se seguirá el criterio anterior para la medición de altura, es decir, la altura será definida por la altura del volumen que sobresale del terreno circundante hasta el elemento de mayor altura de la edificación. En el caso de que exista diferencia de nivel en el pavimento perimetral de la nave, la altura de referencia será la mayor de todas las posibles.

2. Edificaciones en el uso equipamiento:

- a. Alturas: 3 plantas.
- b. Altura máxima: no se define, y quedará definida por el proyecto de ejecución de la edificación.

3. Edificaciones de otro tipo:

- a. Alturas: 1 planta.
- b. Altura máxima: 5 metros.

Condiciones Estéticas (OD):

- La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 93 a 97 de la normativa urbanística de las NN.SS.
- No obstante, aquellos elementos que, por ser necesarios desde el punto de vista tecnológico para el mejor funcionamiento de la actividad industrial y sean respetuosos con el medio ambiente, prevalecerán sobre las condiciones estéticas fundamentales de los citados artículos 93 a 97.

Condiciones Especiales (OE):



1. Se permite la construcción de sótanos con estricta sujeción a las condiciones generales definidas en la normativa urbanística de las NN.SS.
2. Se permite la construcción de semisótanos, siempre que las condiciones topográficas lo aconsejen y quede justificado en el proyecto de ejecución de la edificación, con estricta sujeción a las condiciones generales definidas en la normativa urbanística de las NN.SS.

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 7 de junio de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL, para su centro de trabajo de Garrovillas de Alconétar" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 21 del citado convenio y la incorporación al mismo del capítulo VIII, denominado "Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres" (artículos 32 a 35 del convenio). (2021062655)

Visto el texto del acta, de fecha 7 de junio de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL, para su centro de trabajo de Garrovillas de Alconétar" (código de convenio 10100172012014, publicado en DOE, de 11 de junio de 2021), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 21 del citado convenio y la incorporación al mismo del capítulo VIII, denominado "Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres" (artículos 32 a 35 del convenio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE MODIFICACIONES DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA ASOMA ASISTENCIALES, SL.

Asistentes:

Representante de la empresa:

D. Juan José García Barroso con DNI.: ***8462***

Representante de los trabajadores:

- Dña. María Ángeles Durán Merino con DNI.: ***0372***
- Dña. Ana Belén Carballo Gutiérrez con DNI.: ***0524***
- Dña. Fátima Bazaga Pérez con DNI ***3813***

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa Asoma Asistenciales, SL, en los locales de la misma el 7 de junio de 2021, siendo las 10.00 horas. Acuden la relación de asistentes fijada en el margen de la presente acta.

Habiéndose convocado previamente el presente acto en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora con fecha 4 de junio del 2021, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión

Una vez visto por las partes las advertencias de la Dirección General de Trabajo recibido con fecha 02 de junio de 2021, la Comisión Negociadora, libre y voluntariamente,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD

Primero. Modificar el siguiente artículo del convenio, redactándolo como sigue:

Artículo 21. Licencias y Permisos Retribuidos.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por el nacimiento de hijo, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.

- c) 3 días naturales en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.
- d) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada. El disfrute de estos 4 días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

Segundo. Añadir un nuevo capítulo: Capítulo VIII Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres con cuatro nuevos artículos, redactándolos como sigue:

CAPÍTULO VIII

Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 32. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que eleva a la categoría de derechos los diferentes instrumentos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras para fomentar la asunción equilibrada de las responsabilidades personales y familiares y evitar toda discriminación laboral por su ejercicio, las Empresas, para su organización, tendrán en cuenta estas circunstancias.

Asimismo, para hacer efectivo este derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de su jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, en los términos establecidos en el artículo 34.8 del E.T.

Artículo 33. Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas.

1. Las relaciones laborales en la empresa deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable. También se considera discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a la mujer relacionado con el embarazo o la maternidad.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios o adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. La empresa realizará esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar y corregir, en su caso, cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de que la empresa cuente con una plantilla de más de 50 personas, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación en la forma y plazos que determine la legislación laboral y su posterior registro. En el caso de que la empresa cuenta con una plantilla inferior a 50 personas, se recomienda contar con políticas internas en materia de igualdad con los mismos objetivos.

Para la elaboración de los planes de igualdad, la Empresa junto con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras realizará un diagnóstico previo consistente en el estudio cuantitativo y cualitativo de la situación, que permita conocer la realidad de la plantilla, detectar los problemas y necesidades, así como definir objetivos y medidas en aras a lograr la igualdad real y erradicar cualquier tipo de discriminación por razón de género.

Con este objetivo, el diagnóstico previo analizará todas aquellas materias especificadas en la legislación vigente y además, es recomendable, que también se aborde, desde la perspectiva de la igualdad de trato y de oportunidades, aspectos relativos a la violencia de género, la salud laboral, la comunicación y la cultura de empresa.

Esta información será actualizada periódicamente, en los términos acordados entre la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y la Empresa. Además, será facilitada a la Comisión de Igualdad o al órgano establecido al efecto con el fin de analizar y valorar la evolución y el cumplimiento de los objetivos y las medidas establecidas en cada Plan de Igualdad.

4. En los Planes de Igualdad por acordar, con ocasión de la renovación de los vigentes, o en cualquier momento si así se acuerda entre las partes, se incluirá, en aquellos que no los tengan, objetivos numéricos y temporales adecuados a la realidad y circunstancias concretas en la empresa, en aras a lograr la paridad de género en aquellos niveles donde puedan existir desequilibrios.

Artículo 34. Prevención de acoso sexual y por razón de sexo.

1. Constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
2. Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La Ley para la Igualdad considera discriminatorios el acoso sexual o por razón de sexo, además el condicionar un derecho o la expectativa laboral a la aceptación constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo también es un acto de discriminación por razón de sexo.

3. Con el fin de prevenir estas situaciones, la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, arbitrando procedimientos específicos para su prevención.

Con esta misma finalidad, y con el fin de trabajar en el objetivo de erradicar cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral, la empresa negociará con la representación legal de las personas trabajadoras "Protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo", cuya estructura se recomienda que contengan, como mínimo, los siguientes puntos:

- Declaración de principios, objetivos y ámbito de aplicación.
- Definiciones y ejemplos de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo.
- Principios y garantías.
- Derechos y obligaciones de la dirección, de la RLT y de las personas trabajadoras.
- Medidas generales y procedimientos de comunicación, asesoramiento, denuncia, actuación y resolución.
- Seguimiento y evaluación.
- Información y sensibilización.
- Faltas y sanciones.
- Modelo de denuncia.

Asimismo, también se podrán establecer medidas que deberán negociarse con la representación de los trabajadores y trabajadoras, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

4. Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual o por razón de sexo ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.



En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual o por razón de sexo en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción.

Artículo 35. Protección contra la violencia de género.

En la lucha contra la violencia de género, garantizar el acceso y mantenimiento del empleo así como la aplicación de los derechos laborales reconocidos de las mujeres que sufran esta violencia, contribuye a hacer real y efectivo este principio. En el ámbito de las empresas, se podrán establecer procedimientos que garanticen la información, acceso y aplicación de los derechos que puedan ser solicitados, y se podrán desarrollar mediante la negociación colectiva, todo lo no previsto en este artículo o en la legislación vigente.

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados por normativa se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas generales o las de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos vigentes en cada momento.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, a ser posible con el mismo o similar nivel de responsabilidad, que la Empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la Empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.



El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de doce meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

En el supuesto de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de doce meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, con ocasión de la declaración de la misma y para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo sin que por ello vea mermado su salario, durante un periodo máximo de seis meses, o a la reordenación del tiempo de trabajo en los términos establecidos en este Convenio Colectivo o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada.

Se garantizará la privacidad de la trabajadora víctima de violencia de género en las bases de datos internas de la entidad para garantizar su seguridad efectiva.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, que tengan préstamos en vigor podrán suspender durante un año los pagos de las cuotas mensuales correspondientes, en los términos y condiciones que se regulen en la empresa.

Tercero. Aprobar definitivamente el nuevo texto del IV Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL.

Cuarto. Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL.

Quinto. Dar a las modificaciones del Convenio colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Autorizando la totalidad de la mesa negociadora a la empresa Asoma Asistenciales, SL, y a



Juan José García Barroso como administrador de la misma, a inscribir el convenio y demás documentación en el registro de la autoridad laboral correspondiente, en función del ámbito territorial del convenio, en el presente caso, la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, por vía telemática con certificado digital.

Y Para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente acta de modificaciones de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL, en Garrovillas de Alconétar, a 7 de junio de 2021.

Representante de la empresa:

Fdo. D. Juan José García Barroso con DNI.: ***98462***

Representantes de los trabajadores:

- Fdo. Dña. María Ángeles Durán Merino con DNI.: ***0372***
- Fdo. Dña. Ana Belén Carballo Gutiérrez con DNI.: ***0524***
- Fdo. Dña. Fátima Bazaga Pérez con DNI ***3813***

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, para la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/77/19. (2021062639)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con C.I.F. B-98995970 y domicilio social en c/ Xátiva, n.º 14, 1º C, 46002 - Valencia, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, D. Enrique Selva Bellvis, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 28 de septiembre de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia. Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por D.ª Socorro Gragera Santos. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del informe emitido con fecha 15 de octubre de 2020 por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, informando que se debe modificar la ubicación de tres apoyos del tramo aéreo de la línea de evacuación, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 19 de enero de 2021, D. Carlos Calatayud Sáiz, en representación de la

sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado aéreo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

Cuarto. Con fecha de 8 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "IM2 Puebla de la Reina", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 114, de fecha 16 de junio de 2021.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2021, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con C.I.F. B-98995970, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 16, parcelas 137, 9002 y 136, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06149A016001370000FF, 06149A016090020000FT y 06149A016001360000FT, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "P.S. IM2 Puebla de la Reina".
 - Instalación solar fotovoltaica de 4.000 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.125 kW cada uno, limitados a 2.000 kW cada uno a través del propio set-up del aparato, y 10.660 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

La instalación se divide en 2 campos solares. Cada uno de ellos contará con un campo generador y un conjunto inversor-transformador como un único bloque, que contendrá un transformador trifásico 0,6/15 kV 2.110 kVA y un transformador de servicios auxiliares 400/600 V 15 kVA.

- La interconexión entre los CTs se realizará mediante una línea subterránea de 15 kV, conductor HERSATENE RHZ1-OL H16 12/20 kV 1x150 mm², secuencia de interconexión CT2-CT1, longitud total 443 metros.
- Línea de evacuación de simple circuito de 15 kV con origen en el CT1 de la instalación y final en la subestación "Villafranca de los Barros", propiedad de la sociedad E-Distribución Redes Digitales, SLU, La línea, que tendrá una longitud total de 4.085 metros, está constituida por 2 tramos subterráneos (inicial y final) y un tramo aéreo intermedio entre ambos.
 - Las características del tramo subterráneo inicial son:
 - La longitud del tramo subterráneo inicial será de 412 m.
 - El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
 - Recorrido del tramo subterráneo inicial: Polígono 16, parcelas 136 y 238, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
 - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo inicial son las siguientes:

PUNTO	X	Y
V1	732.096	4.267.798
V2	732.093	4.267.793
V3	731.894	4.267.868
V4	731.954	4.268.011
APOYO 1	731.955	4.268.020



– Las características del tramo aéreo son:

- La longitud del tramo aéreo será de 3.354 m.
- Se instalarán 17 apoyos.
- El conductor a emplear es LA-56 (47-AL1/8-ST1A).
- Recorrido del tramo aéreo: Polígono 16, parcelas 238, 161, 160, 9004, 162, 232, 147, 144, 142, 176, 180, 183, 184, 191, 195, 194, 245, 208, 237, 236, 209, 210, 211, 212, 213, 9001, 214; polígono 37, parcelas 115, 9003, 9007, 45, 40, 44, 43, 42, 122, 38, 36, 107, 33, 34, 9004, 137, 9014, 23, 9010, 12, 149, 9 y 8 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º APOYO	X	Y	N.º APOYO	X	Y
1	731.955	4.268.020	10	731.612	4.269.830
2	732.081	4.268.230	11	731.488	4.270.047
3	732.185	4.268.404	12	731.426	4.270.155
4	732.213	4.268.647	13	731.306	4.270.364
5	732.110	4.268.862	14	731.244	4.270.472
6	732.014	4.269.060	15	731.266	4.270.585
7	731.917	4.269.259	16	731.134	4.270.829
8	731.787	4.269.524	17	731.039	4.271.009
9	731.685	4.269.702			

– Las características del tramo subterráneo final son:

- La longitud del tramo subterráneo final será de 319 m.
- El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.

- Recorrido del tramo subterráneo final: Polígono 37, parcela 8; y parcelas con referencia catastral 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo final son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
APOYO 17	731.039	4.271.009
V6	731.037	4.271.010
V7	731.010	4.271.013
V8	730.984	4.271.015
A1 (ARQUETA)	730.983	4.271.026
A2 (ARQUETA)	730.981	4.271.078
A3 (ARQUETA)	730.979	4.271.130
A4 (ARQUETA)	730.977	4.271.171
A5 (ARQUETA)/V9	730.976	4.271.184
A6 (ARQUETA)/V10	730.931	4.271.182

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.087.091,09 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz). Expte.: GE-M/21/19, expediente expropiatorio: EXP-AT/06/21. (2021062638)

Con fecha 4 de noviembre de 2020 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgó autorización administrativa de construcción a la sociedad Enel Green Power España, SL, para la instalación fotovoltaica "Apicio", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), expediente GE-M/21/19; y con fecha 28 de mayo de 2021 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaró, en concreto, de utilidad pública la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la citada instalación, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.



En el expediente expropiatorio, la sociedad Enel Green Power España, SL, asume la condición de beneficiaria.

Mérida, 18 de agosto de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ), EXPEDIENTE: GE-M/21/19 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT/06/21).

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 400 KV SET APICIO-SET BROVALES																	
CITACIÓN		Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
Fecha	Hora							Superficie Apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)				
21 de Septiembre de 2021	11:00H	Burguillos del Cerro	10	155	06022A010001550000PO	Natalia Escobar López María Escobar López Guillermo López Martínez M.ª de los Angeles López Martínez Lucía López Gómez Ester López Gómez Rocio López Gomez Carla Lopez Mangas	922.264	AP20 AP21 AP22	141,18 36,88 78,88	1.022,72	40.920,43	8.093,21	AP20 AP21 AP22	6.372,21	AP20 (1.600) AP21 (1.600) AP22 (1.600)	Pastos, Encinar, Improductivo	
21 de Septiembre de 2021	12:00H	Burguillos del Cerro	10	122	06022A010001220000PM	Miguel Carretero Lobato (Finca Aparceros de Riogordo)	71.796			174,80	6.592,31	769,13	AP25	490,65		Pastos	
21 de Septiembre de 2021	12:00H	Burguillos del Cerro	10	121	06022A010001210000PF	Aparceros Rio Gordo, Miguel Carretero Lobato	1.344.305	AP28 AP29 AP30	66,12 46,29 97,65	938,42	35.565,00	7.566,41	AP28 AP29 AP30	3.798,48	AP28 (1.600) AP29 (1.600) AP30 (1.600)	Monte bajo, Pastos	
21 de Septiembre de 2021	12:00H	Burguillos del Cerro	11	122	06022A011001220000PG	Aparceros de Rio Gordo Miguel Carretero Lobato	580.918	AP31	62,12	642,61	25.975,67	4.931,05	AP31 AP32	2.577,75	AP31 (1.600) AP32 (814)	Pastos, Monte bajo	
21 de Septiembre de 2021	12:00H	Burguillos del Cerro	11	57	06022A011000570000PG	Aparceros de Rio Gordo	441.996				130,26	95,12			AP32 (126)	Monte bajo, Pastos	



RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 118/2021, de 25 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 2/2021. (2021062692)

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 2/2021 promovido por Tratamiento Neumáticos Usados, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Sostenibilidad, de 5 de junio de 2020, recaída en el expediente R 2019/181, en la que le sancionó por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO

Único. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 118/2021, de 25 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Moreno González, obrando en nombre y representación de la entidad Tratamiento Neumáticos Usados, SL, contra la Resolución de fecha 19 de octubre de 2020, dictada por la Secretaría General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, recaída en el expediente sancionador R-2019/181, seguido contra la actora, por una infracción administrativa de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirma la resolución recurrida en todos sus términos, y, en consecuencia, imponer a la actora una sanción de 5.000 euros; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contrarias a derecho, con todos los pronunciamientos legales favorables a la actora derivados de dicho reconocimiento.



Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada, si bien con un límite máximo de 300 euros por todos los conceptos e IVA incluido.”

Mérida, 19 de agosto de 2021.

La Secretaria de la Consejería para la
Transición Ecológica y Sostenibilidad.

P.D. Resolución de la Consejera
de 20 de noviembre de 2019,
(DOE n.º 228, de 26/11/19),

CONSUELO CERRATO CALDERA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Ardila", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/04/20. (2021062634)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Furatena Solar 1, SLU, con C.I.F. B-90328592 y domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 16 de octubre de 2020, D. Guillermo José Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Furatena Solar 1, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Ardila" ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 17 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto. Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por D. Marco Antonio Sosa Fernández, en representación de Río Narcea Nickel, SL, de las cuales desistió posteriormente mediante suscripción de acuerdo de compatibilidad con la sociedad Furatena Solar 1, SLU, aportado con fecha de registro de entrada 4 de agosto de 2021.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha 19 de enero de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 19 de enero de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de agosto de 2021, D. Guillermo José Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Furatena Solar 1, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los

pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "Ardila".
- Instalación solar fotovoltaica de 45,495 MW de potencia instalada, compuesta por 15 inversores de 3.033 kW cada uno y 128.126 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje.
- Ubicación de la Planta: Polígono 52, parcelas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 77, 78, 90 y 92, Polígono 53, parcelas 47, 49, 81, 21, y 12, polígono 9, parcelas 12 y 67 del término municipal de Fregenal de la Sierra.
- Centros de transformación: 8 de 18/30 kV, 3.100 kVA, servicio intemperie.
- Línea de evacuación de longitud 1643,72 m, con conductor 2x(3x1x630 mm²) RHZ 1 Al 18/30 kV con origen en el centro de seccionamiento de la planta y fin en la SET "Beturia", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/41/19), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "BROVALES 400 KV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.



Recorrido de la línea: Polígono 52, parcelas 9007, 1, 9008, 51, 9006, 9004, 84, 9005, 85 90, y 9015, Polígono 53, parcela 48, polígono 9, parcelas 11 y 9001, polígono 35 parcelas 9001 y 9002, polígono 36 parcela 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 27.214.910,73 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de aderezo promovida por Aceitunas Sanmer, SA, en Palomero.
(2021062641)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 13 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la industria de aderezo de aceitunas en Palomero (Cáceres) promovida por Aceitunas San Mer, SA.
2. Las instalaciones se ubican en la parcela 399 del polígono 7 del término municipal de Palomero (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 731.470 Y: 4.456.950.
3. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
4. Con fecha 25 de febrero de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Palomero copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento conforme al artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Palomero remitió informe de fecha de 12 de marzo de 2019, que dicen: "Según proyecto de ejecución que se presenta por Aceitunas Sanmer, SA, proyecto de industria alimentaria en el término municipal de Palomero (Cáceres), es favorable a todas aquellas materias de competencia propia municipal, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de régimen Local: urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública.



6. La industria de aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas San Mer, SA en Palomero cuenta con Resolución de 19 de febrero de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (IA 19/0475). Esta resolución se publicó en el DOE 42, de 3 de marzo de 2021.
7. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 7 de junio de 2021 a Aceitunas San Mer, SA, al Ayuntamiento de Palomero, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas San Mer, SA, para la



industria de aderezo de aceitunas en Palomero (Cáceres) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/197.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Lodos de fosas sépticas	Saneamiento	20 03 04	Gestor Autorizado	75

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	5

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-b- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica estanca.



- b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves. Este vertido deberá contar, en su caso, con la correspondiente autorización.
 - c) Una red de saneamiento de aguas contaminante procedentes de los depósitos de fermentación. Este vertido se gestionará a través de un proceso de almacenamiento y eliminación en una balsa de evaporación en la propia instalación, cuyas características deben ajustarse al condicionado establecido en el informe de impacto ambiental.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El proyecto describe focos existentes consistentes en la recepción y clasificación de aceitunas, así como las bombas de trasiego, con una emisión de 85 y 75 dB (A), respectivamente.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-d- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de instalaciones de alumbrado exterior que suman un total de 0,6 kW.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:

- a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
- c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

-e- Plan de ejecución.

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.



4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.

5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

-f- Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

-h- Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

El presente proyecto pretende ampliar la actividad de este establecimiento industrial dedicado al aderezo de aceitunas mediante la incorporación de un sistema de almacenaje de aceitunas y de eliminación de residuos, además de una ampliación de las instalaciones para mejorar la distribución y el control de la industria, y la protección de las aceitunas a la hora de descargarlas de los camiones.

El proceso productivo de la industrial dedicada al aderezo de aceitunas tiene las siguientes fases: recepción de aceituna, clasificado y escogido, cocido, conservación en salmuera. La instalación procesa anualmente 500.000 kg de aceitunas en un periodo de 48 semanas.

La modificación contempla un sistema de cocederas, un patio de fermentadores y una balsa para almacenamiento y evaporación de efluentes, y la ampliación de una nave industrial existente mediante un forjado y una cubierta en la zona de descarga de camiones.

Ubicación.

Las instalaciones se ubican en la parcela 399 del polígono 7 del término municipal de Palomero (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 731.470 Y: 4.456.950.

Categoría Ley 16/2015

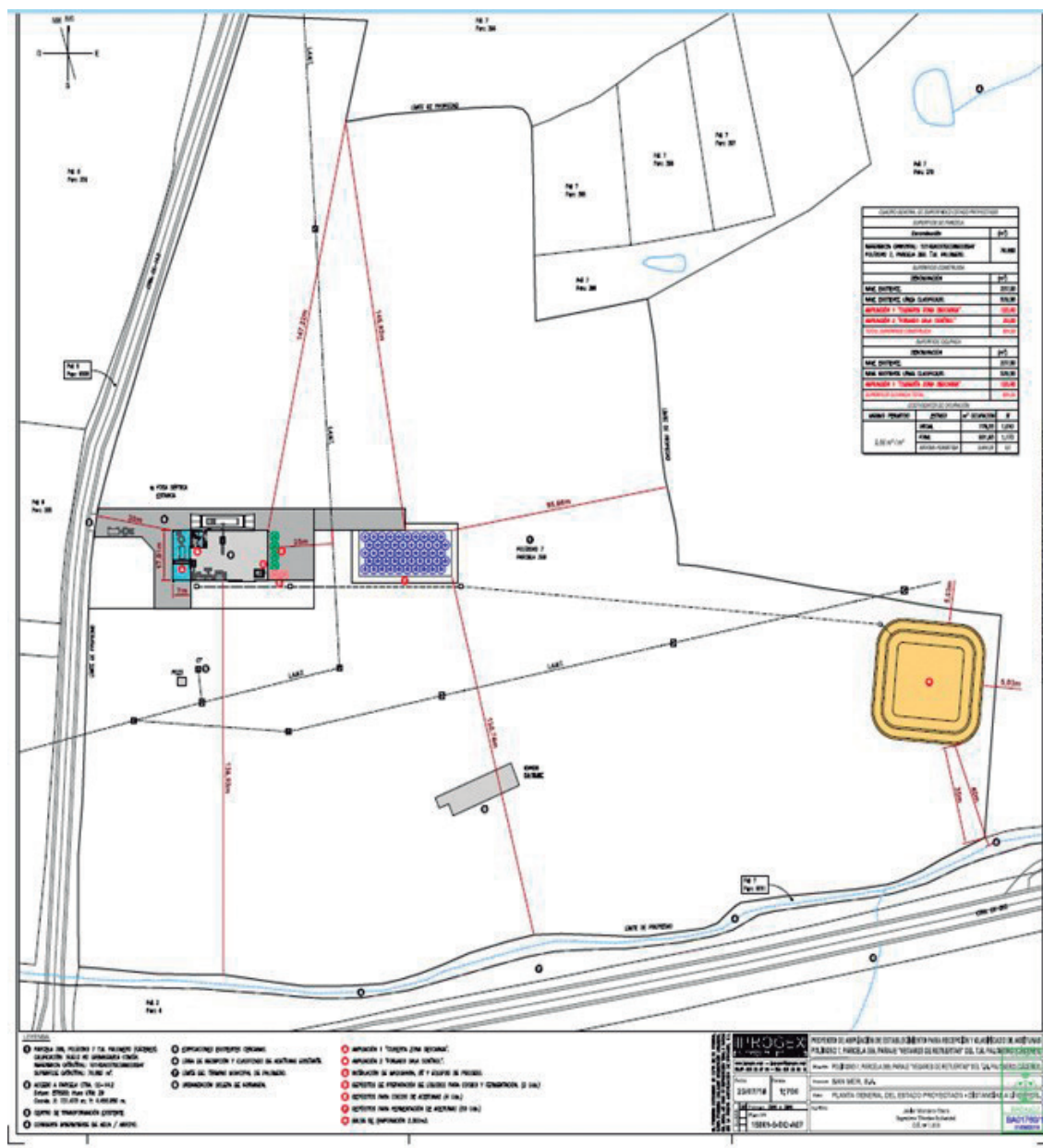
- 9.1. del anexo II relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

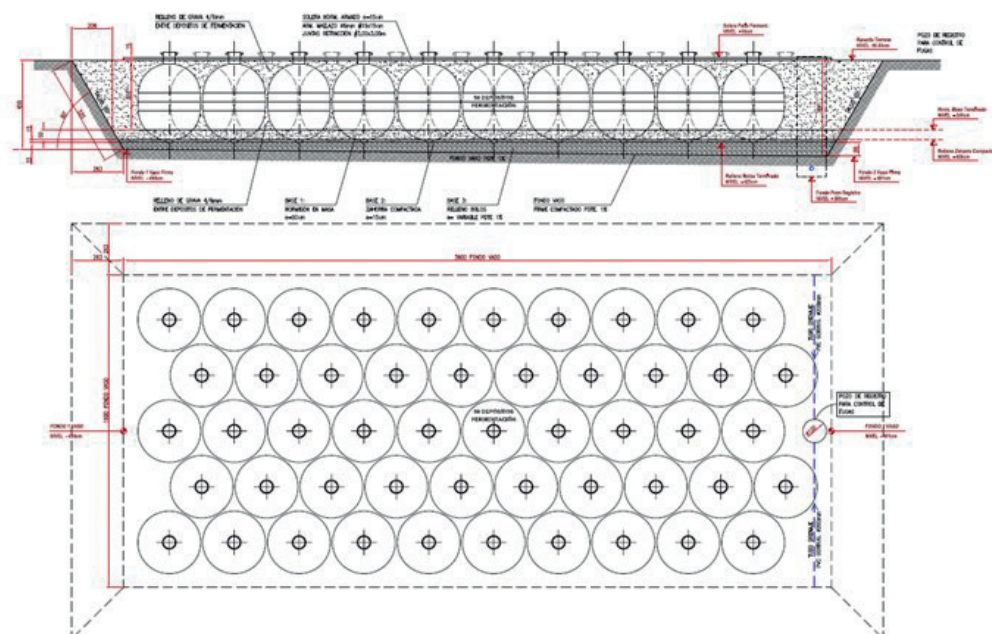
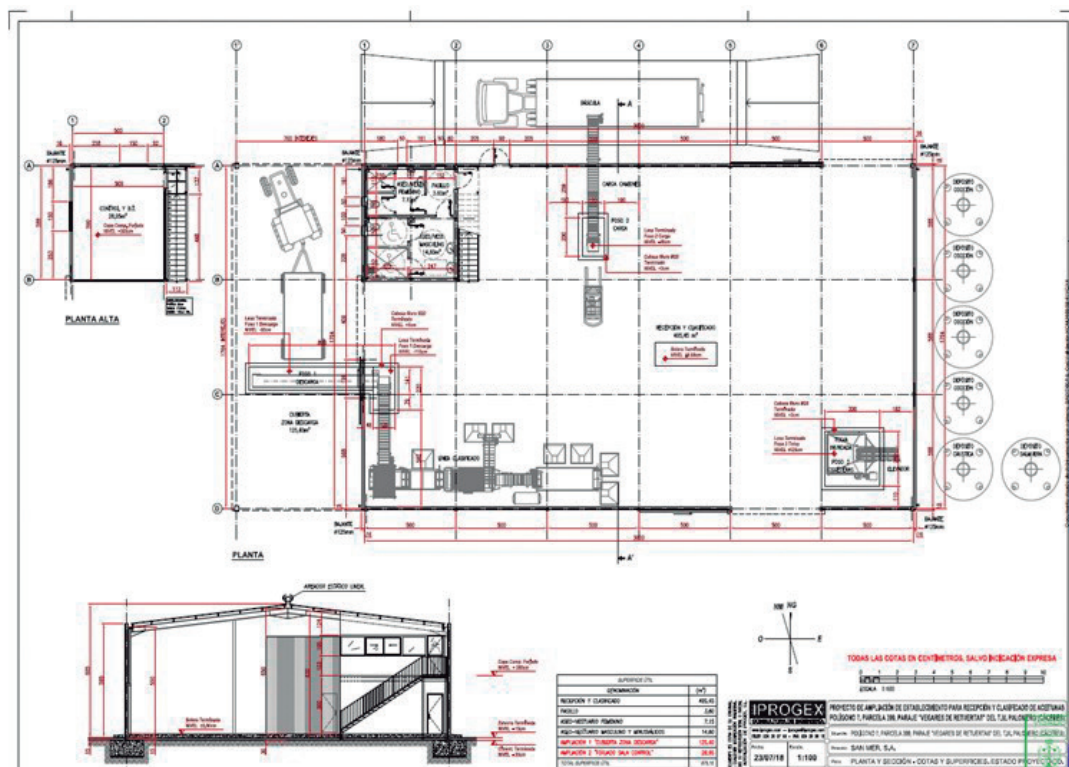
Infraestructuras y Equipos

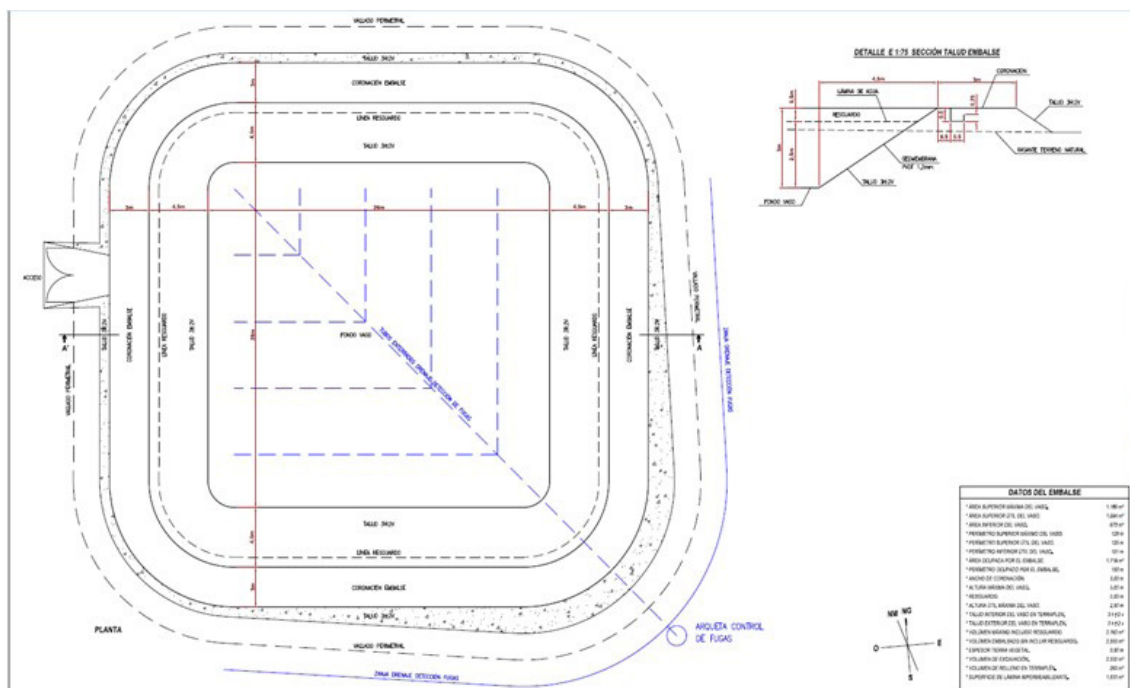
- Nave existente de 237 m² para la clasificación de la aceituna.
- Ampliación 1 "cubierta zona descarga" de 125,40 m².
- Ampliación 2 "forjado sala control" de 30 m².
- 2 depósitos de 30.000 litros de plástico reformado con fibra de vidrio para la preparación de líquidos en sosa cáustica y salmuera.
- 4 cocederas de 16.000 litros cada una, de plástico reformado con fibra de vidrio.



- 50 depósitos de fermentación con una capacidad total de 16.000 litros de plástico reforzado con fibra de vidrio.
- Balsa de evaporación con capacidad de 2.300 m³.
- Tolva receptora tipo inundada con elevador de candilones de 2000 kg.
- Tolvín a tubería.
- 2 elevadores de paletas.
- 2 piqueras pantalón manual a cestones.
- 2 tuberías 3 CV con conducto de recogida de hojas.
- Equipo supresor 10 CV y cabina insonorizada.
- Tolva trasiego de 2.000 litros.
- Rejón de material PVC para fermentadores.

ANEXO II
PLANO DE LA INSTALACIÓN








RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la almazara promovida por Soc. Ltda. Agrícola de Servicios La Avionera, en Puebla de la Calzada. (2021062642)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 17 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la almazara en Puebla de la Calzada (Badajoz) promovida por Soc. Ltda. Agrícola de Servicios la Avionera.
2. Las instalaciones se ubican en la Avenida Carmen Amigo 115, km 41 de Puebla de la Calzada (Badajoz) en suelo urbano de uso industrial. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705038.82 Y: 4307158.78.
3. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
4. Con fecha 17 de agosto de 2020, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 18 de enero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento conforme al artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.
6. El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada remitió informe de fecha de 22 de febrero de 2021, que dicen: "...Que por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, en relación al expte. Autorización Ambiental Unificada, AAU20/083, tramitado por la empresa Agrícola de Servicios La Avionera, SL, para la instalación de una almazara para la producción de

aceite de oliva, se ha solicitado informe técnico sobre la adecuación de estas instalaciones en todos aquellos aspectos de competencia municipal. Trasladándole que estas instalaciones se localizarían conforme al proyecto presentado en la Avda. Carmen Amigo n.º 115 de esta población, en una de las naves ya existentes, en la zona posterior de la parcela con fachada hoy en día, al camino del Molino de Isidro, es la finca de referencia catastral 5374003QD0057S0001HS. La misma se encuentra en suelo industrial, con tipología industrial aislada, compatible con la instalación propuesta. En la actualidad no cuenta con acometida individual de saneamiento ni de abastecimiento, que le sean propias. Y pese a no verse afectada la parcela por la actuación urbanística de la UA-22, la dotación de viales y de las redes generales de esta unidad, serán la que puedan prestar servicio a la misma. En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local informa favorablemente la propuesta formulada por el arquitecto técnico, instando a la remisión del citado informe a la Dirección General de Sostenibilidad”.

7. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 15 de junio de 2021 a Soc. Ltda. Agrícola de Servicios la Avionera, al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.



3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Soc. Ltda. Agrícola de Servicios la Avionera, para la almazara, en Puebla de la Calzada (Badajoz) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/083.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Alperujos de la Centrifugación de la masa de aceitunas	02 03 01	Gestor Autorizado	11.200.000
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos de la limpieza y lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado	350.000
Residuos no especificados en otra categoría.	Huesos aceituna	02 03 99	Gestor Autorizado	3.325.000
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado	69.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado	-
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado	25
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado	30

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 06*	Gestor Autorizado	4
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01* ⁽²⁾	Gestor Autorizado	12
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	500
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento	20 01 21*	Gestor Autorizado	9

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 755 Kw potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 04	Gasoil o Gas Natural	Producción de agua caliente

2. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 ppm
Óxidos de Azufre (SO _x)	4.300 mg/Nm ³
Partículas totales	150 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)	500 ppm

3. Los VLE de cada contaminante por foco puntuales de combustión se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales, y con un 3% de O₂. Los VLE para el resto de focos se expresan en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.
4. Los Valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas (metales pesados) y un mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas para las dioxinas y los furanos.
5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.
- b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento municipal. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento.
- c) Una red de saneamiento de aguas con baja carga contaminante, que incluyen las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes.
- d) Una red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, las aguas de centrífugas y las aguas de limpieza, que se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: zona de recepción (75 dBA); zona de tolvas y molienda (90 dBA); nave de fabricación (58,6 dBA); cinta tolva limpia (95 dBA).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 6 puntos de iluminación exterior en los viales de la instalación con potencia de 150 W cada uno, haciendo un total de 900 W de potencia.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

-f- Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
 - e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

-g- Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica

4. Se llevarán a cabo, por parte de organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años

5. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA).

En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1-5	Al menos, cada año

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

- En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
- En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones. No obstante, entre el día 1 y 10 de cada mes, se aportará por parte del TAAU informe del cumplimiento de los VLE a la atmósfera del mes anterior. En este último informe deberá aportarse los informes en discontinuo que se hayan llevado a cabo el mes anterior.

11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

-h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



-i- Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO****Actividad:**

Almazara para la producción de aceite de oliva promovida por Sociedad Limitada Agrícola de servicios La Avionera. La capacidad de producción de aceite de oliva es de 70 t/d.

Ubicación:

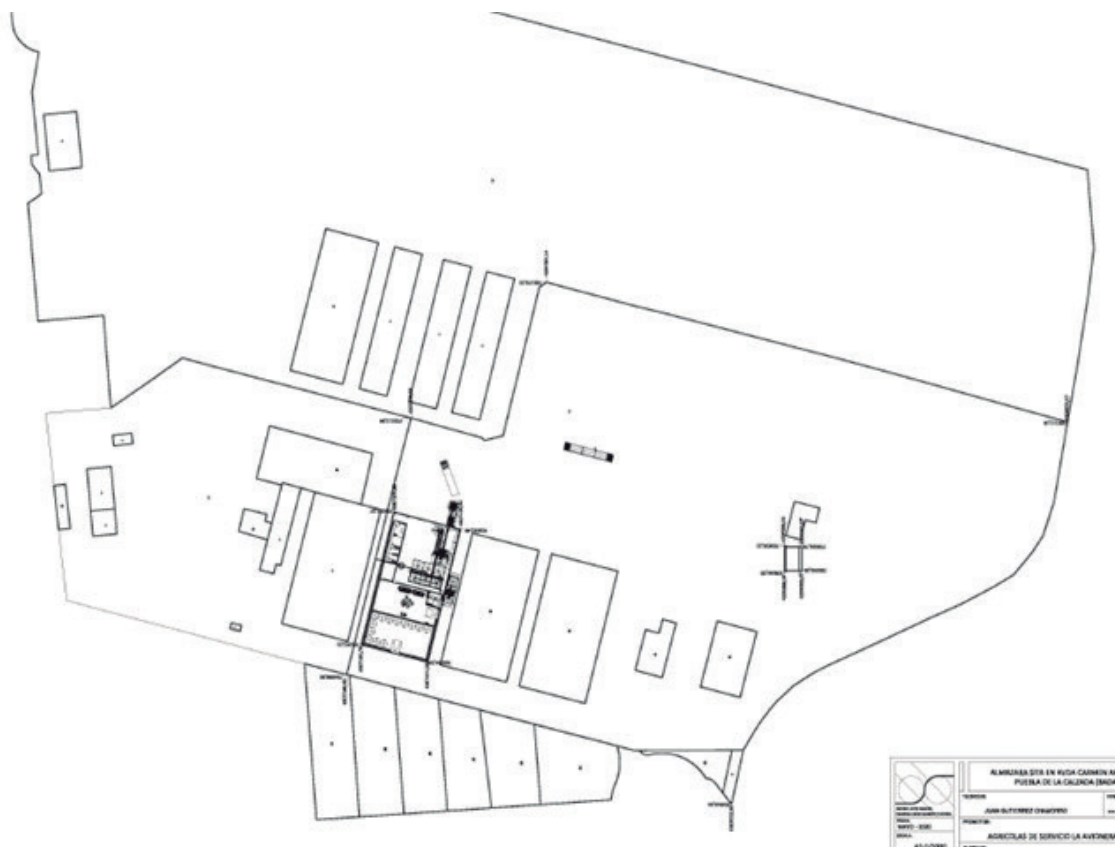
Las instalaciones se ubican en la Avenida Carmen Amigo 115, km 41 de Puebla de la Calzada (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705038.82 Y: 4307158.78.

Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b) del Anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y Equipos:

- Nave de 1850 m² que alberga: zona de recepción, molturación taller, sala de calderas, bodega, oficina, etc.
- Línea de multuración de 350 t/d de extracción y 350 t/d en repaso. Molino triturador de 45 KW. Masero para molino de 1,5 CV. 3 bombas de pistón mecánica de 10 CV con una capacidad de trasiego de la bomba de pistón de 11,5 t/h. 2 termobatidoras de 16000 litros. 2 bombas de masa de 15 t/h. 2 decanter de 350 t/d. 2 tamices de 0.5 CV. 3 bombas de trasiego de aceite. 1 centrífuga vertical de 3500 litros/h. 1 depósito de aceite.
- Bodega con 13 depósitos de 60.000 litros.
- Caldera.

ANEXO II**PLANOS DE LA INSTALACIÓN**

...

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 17 de agosto de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de la utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte "La Jabata y Calderita", sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio. (2021081147)

En el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se viene tramitando el procedimiento para la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte "La Jabata y Calderita", del término municipal de la Zarza (Badajoz), propiedad de ese municipio.

El citado procedimiento, iniciado a solicitud del Ayuntamiento de La Zarza, al que se le asignó el n.º de expediente 2106CT002, habrá de tramitarse conforme a lo ordenado por los artículos 13 y 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y concordantes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, por los artículos 231 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por las normas generales en materia de procedimientos administrativos, contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos del monte cuya declaración de utilidad pública y catalogación se está tramitando, son los siguientes:

- Provincia: Badajoz.
- Partido Judicial: Mérida.
- Término municipal: La Zarza.
- Denominación: "La Jabata y Calderita".
- Pertenencia: Ayuntamiento de La Zarza.
- Superficie total: 207,4298 ha.
- Superficie pública: 207,4298 ha.

- Enclavados: se desconocen.

- Límites:

1. Monte Calderita:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Este: Finca particular rústica del término municipal de La Zarza; polígono 7, parcela 862. Esta parcela pertenece a un monte gestionado por el SOGF mediante Consorcio sobre el monte "Manchuela C" con n.º de elenco BA-3379.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también de Alange.

2. Monte La Jabata:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de Alange.
- Este: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.

- Especies forestales presentes: Pies dispersos de encina (*Quercus ilex* sbsp. *rotundifolia*), alcornoque (*Quercus suber*), olivo (*Olea europaea* var. *europaea*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*) y coscoja (*Quercus coccifera*). Matorral compuesto especialmente por labiadas como las escobas (*Cytisus scoparius*).

- Servidumbres y cargas registradas: Se desconocen.

- Parcelas catastrales afectadas: Polígono 7, parcelas 474 y 809.

Entre los requisitos del procedimiento para la catalogación de un monte, el artículo 235 de la Ley Agraria de Extremadura ordena que el expediente deberá someterse "necesariamente" al trámite de información pública. En aplicación de esa disposición, para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por la declaración de la utilidad pública del Monte "La Jabata y Calderita" del término municipal de La Zarza (Badajoz), se acuerda la apertura de un trámite de información pública, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, con la finalidad de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Con este objeto, la documentación estará disponible durante el citado plazo en las dependencias administrativas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida (Avda. Luís Ramallo, s/n), en las que podrá examinarse, previa cita que se solicitará por teléfono, llamando al 924930465, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas. En su caso, las alegaciones formuladas por las personas interesadas, junto con la documentación que acredite los derechos que invoquen, deberán ser remitidas a las mismas dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Dirección General de Política Forestal (Avda. Luis Ramallo, s/n – 06800. Mérida), presentándose para ello, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 citada más arriba, en el registro electrónico de esta o de cualquier otra Administración, o en una oficina de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

Mérida, 17 de agosto de 2021. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las Pymes mediante la implantación de servicios de comercio electrónico y TIC en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2021062688)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico sgeyc.ecad@juntaex.es



El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma s/n, Módulo C, planta baja de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 27 de agosto de 2021. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso de suelo de forestal a agrícola y aumento de CAP de terrenos ubicados en la finca Llanos de la Carrasca, ubicada en los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos (Badajoz)". Expte: IA 21/0677. (2021081160)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Cambio de uso de suelo de forestal a agrícola y aumento de CAP de terrenos ubicados en la finca Llanos de la Carrasca, ubicada en el T.M. de Puebla de la Reina y Hornachos (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra a) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola para su cultivo con cereales de invierno en secano en algunos recintos con usos SIGPAC forestal (FO), Pasto Arbustivo (PR) y Pasto con Arbolado (PA) y transformarlos en uso Tierra Arable (TA), mediante un desbroce mecanizado con tractor de cadenas para la eliminación de jaras y retamas en 105,45 ha de las 370,75 ha totales que componen la finca Los Llanos de la Carrasca, situada en los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos.

El promotor del proyecto es Los Llanos de la Carrasca, SL.



El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LA LAPA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 28 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2021081159)

Corrección de error del anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 154, de 11 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación 1/2020 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de la Lapa.

Donde dice:

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Lapa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, expediente de modificación puntual 1/2020 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Lapa, según documento técnico de la modificación, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad "Río Bodión", se somete a información pública durante un mes, a contar del día siguiente de su publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Debe decir:

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Lapa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, expediente de modificación puntual 1/2020 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de la Lapa, según documento técnico de la modificación, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Río Bodión, se somete el expediente a un período de información pública por un plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica de la Administración competente. El cómputo del plazo de exposición pública se iniciará al día siguiente de la última publicación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Lapa, 26 de agosto de 2021. El Alcalde, INOCENCIO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

• • •



FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 18 de agosto de 2021 sobre bases de convocatoria de cuatro plazas directivas para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético. (2021081163)

Advertido error en el Anuncio de 18 de agosto de 2021 por el que se hace pública la convocatoria para contratación de cuatro plazas de personal laboral investigador para cubrir los puestos de cuatro plazas directivas para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético gestionado por Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se procede a su oportuna rectificación en los siguientes apartados:

En la pág. 42262,

Donde dice:

"Convocatoria pública para la contratación de cuatro plazas de personal laboral investigador para cubrir los puestos que se detallan en el anexo de este documento para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético (CNIAE) gestionado por FUNDECYT - Parque Científico y Tecnológico de Extremadura."

Debe decir:

"Convocatoria pública para la contratación de cuatro plazas de personal laboral investigador para cubrir los puestos que se detallan en el anexo de este documento para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético (CNIAE) gestionado por FUNDECYT - Parque Científico y Tecnológico de Extremadura."

En la pág. 42266, en el apartado 6. Solicitudes y plazo de presentación:

Donde dice:

"Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano."

Debe decir:

"Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano o en inglés."



Donde dice:

"Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo (abono de derechos de solicitud). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de homologación."

Debe decir:

"Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo (abono de derechos de solicitud)."

En la pág. 42268. En el apartado 7. Órgano de Selección.

Donde dice:

"El Órgano de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todos o algunas de las fases de selección."

Debe decir:

"El Órgano de Selección incorporará a los trabajos de selección a asesores especialistas para cada una de las fases de selección."

En la pág. 42269, en el apartado 8. Admisión de aspirantes.

Se elimina el párrafo:

"Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario."

En la pág. 42270, en el apartado 9. Desarrollo del proceso de selección punto 2.

Fase de entrevista (oposición)

Se incluye al final del apartado el siguiente texto:

"La entrevista se podrá realizar en español o inglés a elección del candidato"



En la pág. 42272, en el apartado 11. Presentación de documentos y adjudicación

Donde dice:

“En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación o convalidación en su caso.

Se elimina el párrafo.

En la pág. 42277, del Anexo I - Puestos Ofertados, en el apartado Requisitos de los/las Directores /Directoras de Departamento:

Donde dice:

“Demostrar al menos 10 años de experiencia postdoctoral y compromiso con el desarrollo de la propia carrera profesional.”

Debe decir:

“Demostrar al menos 10 años de experiencia predoctoral y postdoctoral y compromiso con el desarrollo de la propia carrera profesional.”

Badajoz, 30 de agosto de 2021. Director Gerente FUNDECYT-PCTEX, ANTONIO VERDE CORDERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es